

bio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quintas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sáinz de Vicuña

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación

CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de diciembre de 1969 por la que se conceden a la «Empresa Pescanova, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152-1963, de 2 de diciembre

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 283, primera columna, apartado d), líneas tercera y cuarta, donde dice: «... las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando se fabriquen en España...», debe decir: «... las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España...».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se designa el Jurado que ha de calificar los originales presentados al concurso de Trabajos Periodísticos, de Radio o Televisión sobre la Lotería Nacional convocado por este Centro.

De acuerdo con la base 8.ª de la convocatoria, esta Jefatura tiene a bien designar el Jurado que, bajo mi presidencia, ha de examinar y calificar los originales presentados al concurso y que quedará constituido de la siguiente forma:

Vocales:

Don José Bugeda Sanchiz, representante de la Dirección General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo.

Don Luis Arranz Avuso, Jefe del Gabinete de Prensa del Ministerio de Hacienda.

Don José Altabella Hernández, Periodista.

Don Francisco Casares Sánchez, Secretario general de la Asociación de la Prensa de Madrid.

Don Germán Mira Herrero, Jefe del Departamento de Intercambio Internacional de Programas de Radio.

Don Angel Manuel Romano Villalba, primer premio de guiones de TVE en 1968.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Guillermo Álvarez Herrero, Interventor del Servicio Nacional de Loterías.

Don Ignacio Merchánbal de la Fuente, Jefe de la Sección Provincial del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Madrid, 21 de enero de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Juan Rojas Suárez, Mariano Jesús Cermelo Sánchez y Amed Solimán, cuyos últimos domicilios fueron, respectivamente, en calle Lugo, número 6,

Las Palmas de Gran Canaria; José Antonio Armons, número 5, segundo, de Madrid, y el último totalmente desconocido, se les hace sober por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 21 de enero de 1970, al conocer del expediente número 169/68 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación, tenencia y negociación ilícita de estupefacientes, aprehendidos con un valor de 15.716 pesetas y descubiertos por valor de 42.684 pesetas, haciendo un total de 58.400 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Sanz Monterrubio, Juan Rojas Suárez, José Pérez Fernández, Mariano Jesús Cermelo Sánchez, Amed Solimán y Antonio Hernández Morano.

3.º Declarar que en los responsables concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17 para todos los responsables por la cuantía de las infracciones.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sustitución de comiso
José Sanz	8.000	400 ‰	32.000	3.920
Juan Rojas	4.000	400 ‰	16.000	3.543
José Pérez Fernández	2.400	400 ‰	9.600	1.536
Mariano J. Cermelo	32.000	400 ‰	128.000	21.680
Amed Solimán	2.000	400 ‰	8.000	2.000
Antonio Hernández	10.000	400 ‰	40.000	10.000
Totales multas	58.400		233.600	42.684

5.º Decretar el comiso de la mercancía aprehendida objeto de la infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley.

6.º Exigir en sustitución de comiso de la mercancía descubierta, asimismo objeto de la infracción, su valor, según se indica en el pronunciamiento cuarto y en aplicación del artículo 31 de la Ley.

7.º Disponer la devolución del automóvil «Seat-500», matrícula CO-37.727, a José Sanz Monterrubio, una vez que adquiriera firmeza el presente fallo.

8.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 22 de enero de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—452-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Municipio de Bleuca y Torres (Huesca), resultante de la fusión en uno solo de los de Bleuca y Torres de Montes.

Aprobada por Decreto 3162/1969, de 27 de noviembre, la fusión de los Municipios de Bleuca y Torres de Montes, de la provincia de Huesca, en uno solo, que se denominará Bleuca y Torres, y tendrá su capitalidad en el lugar de Bleuca.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en los pertinentes preceptos legales y reglamentarios de aplicación al caso, ha resuelto clasificar la Secretaría del citado nuevo

Municipio de Beclua y Torres, resultante de la fusión de referencia, en categoría tercera, clase undécima, grado retributivo 14.

Madrid, 15 de enero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lugo por la que se hacen públicas las adjudicaciones de las obras que se citan.

De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, se hacen públicas para general conocimiento y efectos las siguientes adjudicaciones:

«Ampliación del abastecimiento de aguas» en el Municipio de Chantada, adjudicada a don Rogelio Rey Lorenzo en la cantidad de 7.492.500 pesetas.

«Segunda Ronda (autovía urbana) del nuevo Plan de Ordenación Urbana, primera fase, en Lugo. Adjudicada a Arias Hermanos, «Construcciones, S. A.» en la cantidad de 3.584.000 pesetas.

Lugo, 19 de enero de 1970.—El Gobernador civil-Presidente P. D., José de la Torre Moreiras.—397-A.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.142/68

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.142/1968, promovido por la Compañía mercantil «La Vallesana, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 19 de diciembre de 1967 sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castellar del Vallés y Tarrasa, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la Compañía mercantil «La Vallesana, S. A.» contra la Administración impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 19 de diciembre de 1967 estimatoria del recurso de reposición interpuesto por el ahora demandado don Pedro Gómez Giner contra la Orden ministerial de 29 de abril de 1966 dictada en el expediente de concesión de servicio regular de transportes por carretera a que se refiere este recurso, la cual se dejó sin efecto, absolviendo a la Administración, por ser conforme a derecho aquella resolución recurrida, que confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.217/68

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.217/1968, promovido por «Asociación Comercial del Exterior, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de marzo y 17 de abril de 1968 sobre infracciones del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Asociación Comercial del Exterior, S. A.», contra las Resoluciones de la Dirección General de Transportes Terrestres de 10, 16 y 23 de abril de 1968 por

las que se desestimaron los recursos interpuestos contra los acuerdos de Gobernador civil de 27 y 30 de noviembre de 1967 y 31 de enero de 1968 por los que se imponían a la Sociedad actora sendas multas por carecer el vehículo que transportaba mercancías de la correspondiente tarjeta de transporte, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.005/68

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.005/68, promovido por don José Vilarriño Iglesias contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 17 de mayo de 1968, que dejaba sin valor ni efecto alguno la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1967 por la que se adjudicó al recurrente la concesión del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre El Castiñeiro y Outeiro, como hijuela del servicio de su titularidad de El Castiñeiro a San Lázaro; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación de don José Vilarriño Iglesias contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de mayo de 1968, que en trámite de reposición decretó que quedara sin valor ni efecto alguno la resolución del mismo Ministerio de 21 de mayo de 1967, que adjudicó a don José Vilarriño la concesión del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de El Castiñeiro a Outeiro, como hijuela del servicio de su titularidad de El Castiñeiro a San Lázaro, declaramos que la Orden ministerial recurrida se halla ajustada al Ordenamiento jurídico, y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.462/69

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.462/69, promovido por la Cooperativa de Transportes «Nuestra Señora de la Estrella» contra la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1968, referente a denegación de la tarjeta de Transporte serie VP para el vehículo matrícula SE-120.000, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Cooperativa de Transportes «Nuestra Señora de la Estrella» contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1968, que, conociendo en reposición, desestimó el formulado contra la Orden del propio Ministerio de 17 de mayo del mismo año por la que se denegaba a la actora la concesión de la correspondiente tarjeta de Transporte para un vehículo destinado a un supuesto servicio privado, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte recurrente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»